



## NIÑOS POR DEBAJO DE LA EDAD DE RESPONSABILIDAD PENAL EN REPUBLICA DOMINICANA: MEDIDAS, DERECHOS, PROCEDIMIENTO, PARTICIPACIÓN

### **Informe nacional para la investigación comparativa y colaborativa de la AIMJF**

Children below the age of criminal responsibility in Dominican Republic: measures, rights, procedure, participation

*National report for AIMJF's comparative and collaborative research*

Enfants n'ayant pas atteint l'âge de la responsabilité pénale en République Dominicaine : mesures, droits, procédure, participation

*Rapport national pour la recherche comparative et collaborative de l'AIMJF*

Elka M. Reyes Olivo<sup>1</sup>

**Resumen:** El documento es parte de una investigación colaborativa organizada por la Asociación Internacional de Juventud y Familia (AIMJF) sobre niños por debajo de la edad de responsabilidad penal. El artículo explica las medidas aplicables, el procedimiento adoptado, los derechos del niño y su participación en el sistema de protección y de justicia en República Dominicana

**Abstract:** The paper is part of a collaborative research organized by the International Association of Youth and Family Judges and Magistrates (AIMJF/IAYFJM) on children below the age of criminal responsibility. The article explains the applicable measures and the procedure adopted, the child's rights and his or her participation in the Protective and Justice System in Dominican Republic

**Résumé :** Le document fait partie d'une recherche collaborative organisée par l'Association Internationale des Magistrats de la Jeunesse et de la Famille (AIMJF) sur les enfants n'ayant pas atteint l'âge de la responsabilité pénale. L'article explique les

---

<sup>1</sup> Jueza de la Corte de Apelaciones de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento de Santo Domingo. 1ra. Vicepresidenta de la Federación Latinoamericana de Magistrados –FLAM, Past- President de la Asociación Jueces Dominicanos para la Democracia –JUDEMO (2018-2024), y, actual secretaria general (2024- actual). Magíster en Derecho Procesal Penal (2008) (PUCMM). Magíster en Derecho Constitucional y Procedimientos constitucionales (2019) (PUCMM). Especialidad en Redacción Expositiva y Argumentativa de la Decisiones Judiciales (2017). Doctoranda de Estudios de Español: Lengua y Literatura (PUCMM). Docente en la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra y en la Escuela Nacional de la Judicatura de la República Dominicana. Investigadora Nacional nivel III por el MESCYT (1680). Conferencista nacional e internacional.



mesures passibles d'application et la procédure adoptée, les droits des enfants et leur participation dans le système de protection et de justice en République Dominicaine

## Introducción

La Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia (AIMJF) representa los esfuerzos mundiales para establecer vínculos entre jueces de diferentes países, promoviendo el diálogo judicial transnacional para garantizar mejores condiciones de atención a niños, niñas y adolescentes en un abordaje basado en derechos.

Para tanto, la AIMJF organiza investigaciones sobre los problemas internacionales que impactan la actuación de las Cortes, las leyes relacionadas a los derechos de niños, niñas y adolescentes y los programas de formación.

Los objetivos de esta nueva investigación son identificar similitudes y discrepancias entre los países y desarrollar una cartografía sobre las medidas, los derechos, los procedimientos y la participación de niños por debajo de la edad de responsabilidad penal.

Este informe nacional es basado en un cuestionario preparado por la AIMJF.

## CUESTIONARIO:

### 1. información general

**1.1. ¿Cuál es la edad mínima de responsabilidad penal en su país (la **edad de responsabilidad penal** es la edad por debajo de la cual se considera que un niño es incapaz de cometer un delito, también puede denominarse **edad de responsabilidad juvenil** o **edad de responsabilidad para los niños y es diferente de la edad en la que una persona se convierte en adulto**)?**

**R.-** En la República Dominicana la edad mínima de responsabilidad penal es de doce (12) años, es decir, hasta los doce (12) años, inclusive, se considera que un niño es incapaz de cometer un delito. Es la Ley 136-03 sobre Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, que regula este aspecto, al establecer en el párrafo del artículo 223 “*Los niños y niñas menores de trece (13) años,*



*en ningún caso, son responsables penalmente, por tanto no pueden ser detenidos, ni privados de su libertad, ni sancionados por autoridad alguna; no obstante podrán ser incorporados a programas de educación y resocialización”.*

**1.2. ¿Existe más de una edad mínima de responsabilidad penal? ¿Cuál?**

**R.-** No, en la República Dominicana no hay más de una edad mínima. La persona adolescente está sujeta a la justicia penal de la persona adolescente, siendo la edad mínima de responsabilidad penal, a partir de los trece años cumplidos y hasta el día en que cumpla los 18 años, inclusive este día. Considerándose la edad cumplida el día siguiente de la fecha de cumpleaños.

Es importante aclarar que, respecto de la duración de la privación de libertad en un centro especializado, dependiendo de la edad, la norma establece un máximo de duración de internamiento; por lo que, sólo podrá ser privado de su libertad, a) de uno (1) a cinco (5) años la persona adolescente entre trece (13) y quince (15) años de edad, cumplidos, al momento de la comisión del acto infraccional, y, b) de uno (1) a ocho (8) años para las personas adolescentes, entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años, al momento de la comisión del acto infraccional.

**1.3. ¿Es posible aplicar la "regla doli incapax" en su país (posibilidad de demostrar que el menor es lo suficientemente maduro y capaz para comprender que su comportamiento constituía un delito y, por tanto, podía ser penalmente responsable)?**

**R.-** No, no es posible. Son inimputables hasta los 12 años de edad, por lo que, no pueden ser detenidos, ni privados de su libertad, ni sancionados por autoridad alguna, y, lo único que la normativa penal adolescente permite es, que puedan ser incorporados a programas de educación y resocialización.

**2. evaluación de la edad**

**2.1. En caso de aplicación de la "regla doli incapax", ¿cómo se realiza esta evaluación? ¿Existe una metodología específica para esta evaluación? ¿Un protocolo sobre cómo evaluar? ¿Quién evalúa al niño? ¿Se escucha al niño en este procedimiento? ¿Dispone el niño de asistencia jurídica en esta situación? ¿Tiene el niño la posibilidad de impugnar las conclusiones de esta evaluación?**

**2.2. En caso de que sea necesario evaluar la edad (debido a la falta de inscripción del nacimiento), ¿cómo se realiza esta evaluación? ¿Existe un procedimiento? ¿Se escucha al niño en este procedimiento?**



**¿Dispone el menor de asistencia jurídica en esta situación? ¿Puede el menor impugnar las conclusiones de la evaluación?**

**R.-** En la República Dominicana no aplica la regla doli incapax.

### 3. intervención policial

**3.1. En caso de que un niño menor de la edad mínima de responsabilidad penal cometa un acto considerado delito, ¿se le lleva a comisaría? ¿Es obligatorio hacerlo? En caso negativo, ¿en qué situaciones es necesario llevarlo a comisaría?**

**R.-** El Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes de la República Dominicana establece la imputabilidad a partir de los 13 años de edad. En caso de que un niño de 12 años o menos cometa un acto considerado delito, bajo ningún concepto deberá ser llevado en condición de arrestado a la comisaría o policía, sino que corresponde al Ministerio Público especializado agotar un proceso de investigación, manteniéndolo siempre en estado de libertad, debido a que su arresto sería contrario al mandato de la ley.

En caso de que la policía, en desconocimiento de la edad del niño (a), practique un arresto de un niño en flagrante delito, debe ponerlo a disposición del ministerio público, quien deberá ponerlo en libertad.

En aquellos casos en que el Ministerio Público tenga conocimiento de esta irregularidad, procederá a disponer su inmediata puesta en libertad, entregándolo a un adulto responsable. En caso de no existir una persona idónea, que garantice la seguridad del niño o niña inimputable, o bien, exista un riesgo inminente para el menor, solicitará una medida de protección ante el Tribunal Civil de Niños, Niñas y Adolescentes con la finalidad de que autorice el ingreso del niño (a) a uno de los centros especializados del Consejo Nacional para la Niñez (CONANI). En caso de ser acogida la solicitud, el niño (a) permanecerá en el centro de acogida, hasta tanto se localice un familiar idóneo, o bien, sea posible un cambio de residencia en la que se garantice la seguridad del niño (a).

Es importante resaltar que, el órgano investigador, no solo se enfoca en perseguir los delitos con una finalidad de obtener una sanción, sino que además está obligado a catalizar la solución del conflicto con un enfoque restaurativo. Es así, porque aun en los casos de inimputabilidad, en el que está impedido legalmente de judicializar el conflicto y realizar un proceso penal, puede realizar evaluaciones psicológicas puede, respetando siempre las garantías establecidas en la norma, verificar los indicadores emocionales del menor, y determinar la necesidad de imponer medidas al



niño (a) que modifiquen su comportamiento. La solicitud se realizaría -al Juez de la Sala Civil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescente-.

**3.2. En caso de que el niño sea llevado a comisaría, ¿qué se espera que haga la policía? ¿Cuáles son las garantías legales del menor en este contexto?**

**R.-** La policía Judicial Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes, tiene instrucciones de poner en conocimiento, de forma inmediata, al Ministerio Público de aquellos casos en los que se arresta a un niño, niña o adolescente. La policía tiene el deber, además de informarlo inmediatamente al ministerio público, de levantar acta de lo acontecido en su libro registro, y, ponerse en contacto con los familiares del niño (a), a fin de ponerlo, de inmediato, a disposición del ministerio público especializado, en la fiscalía correspondiente. Este niño sólo podría ser entrevistado con las garantías que establece la normativa, es decir, por una psicóloga y en Cámara Gessell.

**3.3. ¿Es posible, en alguna circunstancia, que el niño sea encarcelado, aunque sea por muy poco tiempo? En este caso, ¿durante cuánto tiempo es posible que el menor esté privado de libertad?**

**R.-** No, en ningún caso es posible, pues de conformidad a lo dispuesto en la normativa dominicana y los protocolos institucionales, la puesta en libertad del menor inimputable debe ser inmediata. Sin embargo, una única circunstancia podrá ser, en la cual el niño (a) sea arrestado en flagrancia, y, los agentes actuantes desconozcan el hecho de que se trata de un niño (a) menor de 13 años, y, que el niño (a) no lo manifieste al momento de su arresto.

**4. medidas**

**4.1. En caso de que un menor por debajo de la edad mínima de responsabilidad penal haya cometido un acto considerado delito, ¿es posible imponer algún tipo de medida? ¿Cuál?**

**R.-** Si, en caso de que un menor por debajo de la edad mínima de responsabilidad penal haya cometido un acto considerado delito, es posible imponer una medida, mediante auto, para que el niño se incorpore a un programa de educación y de resocialización. Esta posibilidad, la contempla la Ley 136-03 sobre Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, en la parte in fine del artículo 223 "...no obstante podrán ser incorporados a programas de educación y resocialización".



El procedimiento para la imposición de estas medidas debe ser mediante solicitud a la Sala Civil del Tribunal de NNA, a la luz de lo establecido en el artículo 211 literal m), que le faculta a “...ordenar medidas cautelares y preventiva ...a solicitud de padres, tutores, o responsables, y, de los representantes del Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes”.

Es importante destacar que, toda persona afectada por un crimen o delito cometido por un inimputable, puede demandar al padre, la madre o tutores en reparación de daños y perjuicios por la vía civil. Esta demanda podrá ser realizada ante la Sala Civil del Tribunal de NNA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 211 literal r) de la precitada ley.

**4.2. ¿Es posible imponer un internamiento fuera del hogar familiar (como cuidados alternativos, en institución o familia de acogida; en centros sanitarios, por ejemplo)? ¿En qué circunstancias? ¿Por cuánto tiempo?**

**R.-** Si, es posible, siempre que sea en casos de extrema necesidad, como en casos graves en los que se puede ver amenazada la integridad del niño o niña inimputable, a quien se señala de cometer un delito grave.

Es importante señalar, que no se hace uso desmedido de esta medida, pues en los casos en que se ha utilizado, y, cuando el niño (a) es ingresado a una institución o familia sustituta, se da seguimiento estricto para evitar desnaturalizar el fin de la medida y que sea vista como sanción penal. La medida impuesta cesa cuando desaparece la amenaza a la integridad del niño (a).

**5. procedimiento**

**5.1. ¿Quién impone estas medidas?**

**R.-** A pesar de que es un hecho penal, la inimputabilidad, no permite la judicialización penal. Por lo anterior, estas medidas las debe imponer el juez (a) de la Sala Civil del tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del lugar donde reside la niña (o).

**5.2. ¿Existe un procedimiento legal para la determinación de estas medidas? ¿Cuál es la naturaleza de estos procedimientos? ¿Puede describirlo brevemente?**

**R.-** En este sentido, nuestro Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, no establece un procedimiento preciso para la imposición de medidas a un inimputable, como consecuencia de la comisión de un delito. Sin embargo, la misma norma autoriza, como se indicó anteriormente, que pueden ser incorporados a programas de educación y resocialización.



De lo anterior, y en atención a la competencia establecida en la normativa, toda solicitud debe ser realizada a la Sala Civil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, pues es quien tiene competencia para imponer medidas cautelares y preventiva a niñas y niños. Si fuese impuesto por el tribunal penal, se asimilaría a una sanción.

### **5.3. ¿Es posible adoptar mecanismos alternativos de resolución en estas situaciones, como la mediación o la justicia reparadora?**

**R.-** Si, siempre es posible. La justicia reparadora o restaurativa es la vía ideal para resolver los conflictos de naturaleza penal, máxime cuando se trata menores infractores.

Puede afirmarse que, en las fiscalías de Niños, Niñas y Adolescentes se presentan, de manera frecuente, víctimas de delitos cometidos por inimputables; en estos casos, el Ministerio Público especializado no es indiferente, sino que ha establecido un procedimiento interno, a fin de contribuir con la paz social, y, es el siguiente:

- a) al tomar conocimiento de un delito cometido por un inimputable, realiza el registro de la denuncia o querrella,
- b) convoca al padre y a la madre, y en su defecto, a los tutores, quienes deben asistir con el niño (a) inimputable,
- c) se convoca a la persona afectada –víctima-,
- d) se evalúa psicológicamente al menor,
- e) el día de la convocatoria, se inicia un proceso de conciliación con un enfoque restaurativo,
- f) se inicia un programa tratamiento psicológico al menor, con la anuencia de los padres o tutores, al menor acusado,
- g) si es necesario se remite a la familia del niño (a) inimputable a terapia familiar,
- h) si es necesario se al niño (a) a programas de educación y resocialización,
- i) acuerdo de indemnización a la víctima.

## **6. evaluación**

### **6.1. ¿Existe algún tipo de evaluación del niño para la imposición de tales medidas (sobre vulnerabilidades, riesgo, violación de derechos)? ¿Quién evalúa al niño? ¿Existe algún protocolo o directriz sobre cómo evaluar al niño? ¿Puede compartirlo?**

**R.-** Al ser inimputable, sólo entrevista al NNA para escuchar su opinión y conocer si existe situaciones de vulnerabilidad, riesgo o cualquier otra situación.



### **¿Quién evalúa al niño?**

**R.-** El NNA es evaluado por una psicóloga (o) del departamento de psicología que asiste a la Procuraduría Especializada de NNA, siendo ese departamento una dependencia de la Procuraduría General de la República. Esta evaluación, se realiza a fin de que la psicóloga pueda remitir óptimamente al menor a asistencia psicológica, o programa que estará a cargo del padre, madre o tutor (a).

### **¿Existe algún protocolo o directriz sobre cómo evaluar al niño? ¿Puede compartirlo?**

**R.-** En la actualidad, al tratarse sólo de una entrevista no se hace uso de un protocolo específico, sólo las especificaciones para entrevista a menores de edad y personas vulnerables.

## **7. garantías jurídicas y de procedimiento**

### **7.1. ¿Cuáles son los derechos del menor en este procedimiento (garantías jurídicas y procesales)?**

**R.-** El menor de edad inimputable está revestido de todas las garantías jurídicas y procesales, aun cuando se trate de la determinación e imposición de algún tipo de medida para sujetarlo a un programa de resocialización o educación.

### **7.2. ¿Tiene derecho el menor a rechazar alguna de estas medidas? ¿O a impugnar ante los tribunales alguna de estas medidas?**

**R.-** Claro, siempre será posible manifestar su desacuerdo mediante la impugnación de la decisión que impone cualquier medida, aun cuando se trate de una medida que lo sujeta a un programa educativo o de resocialización. El recurso de apelación es conocido por la corte de apelaciones del departamento judicial al que corresponde el tribunal que dictó la medida.

### **7.3. ¿Qué ocurre si el menor no cumple las obligaciones inherentes a estas medidas?**

**R.-** Antes de establecer las consecuencias, es preciso recordar que, si bien estas medidas le son impuestas con ocasión de un hecho, por su edad y la naturaleza de estas su finalidad no es sancionadora. Se trata, más bien, de una medida de seguridad con la finalidad de moldear su conducta, de lograr una resocialización y de educarlo en un área específica.





En este sentido, la norma no establece consecuencias en caso de incumplimiento. Cualquier situación que se presente, así como, el cumplimiento de dichas medidas está bajo la responsabilidad de la entidad a quien se le encargue, que en nuestro caso puede ser el Consejo Nacional para la Niñez, Adolescencia y Familia (CONANI), y, en caso de que sean medidas ambulatorias, bajo la responsabilidad del padre, madre, o tutor responsable.

## 8. el papel de la justicia

### **8.1. ¿Es posible en su país que la justicia intervenga en estas situaciones?**

**R.-** Si, la justicia puede intervenir. Esta intervención no es de oficio, siempre será a solicitud del ministerio público especializado en NNA.

### **¿En qué situación (vg. para imponer la medida o para revisarla, en caso de resistencia por parte del menor o de su familia, o para imponer alguna orden de protección del menor)?**

**R.-** Interviene en caso de que le soliciten la imposición, revisión o cese de medida socioeducativa y de educación, de igual forma intervine, para la imposición de medidas de protección. Esta solicitud es realizada por el ministerio público especializado en NNA, y se realiza mediante instancia debidamente motivada.

### **¿Con qué fin? ¿Qué rama del sistema judicial interviene (tribunal de menores, tribunal de familia, tribunal de protección de menores, tribunal penal...)?**

**R.-** Es el tribunal civil de NNA quien interviene, y, siempre a solicitud del ministerio público. El fin de su intervención es la determinación y procedencia de la imposición de esas medidas.

### **8.2. En caso de intervención de la justicia, ¿puede describir brevemente el procedimiento?**

**R.-** La solicitud se realiza mediante instancia motivada, la cual debe contener:

- los datos que identifican al NNA,
- los datos que identifican al padre, madre o tutor (a) del NNA,
- los hechos que dan lugar a la solicitud,
- el trabajo socio familiar,
- los datos de la víctima, en caso de que exista, y, los elementos de prueba,
- las actas levantadas en ocasión del hecho,



- las evaluaciones psicológicas realizadas,
- certificado médico, en caso de lesiones,
- la medida que solicita,
- los motivos por los que solicita la imposición de esa medida.

### **8.3. ¿Cuáles son los derechos del menor en este procedimiento?**

**R.-** En todo procedimiento en los que intervienen NNA se le reconocen todas las garantías jurídicas y procesales, aun cuando se trate de la determinación e imposición de algún tipo de medida para lo sujeto a un programa de resocialización o educación.

### **¿Tiene el niño derecho a asistencia jurídica?**

**R.-** En materia civil, el ministerio de abogado no es obligatorio, sin embargo, si las partes lo consideran de lugar, pueden hacerse asistir por abogado (a).

### **¿Derecho a recurrir cualquier tipo de decisión?**

**R.-** Si, siempre será posible manifestar su desacuerdo mediante la impugnación de la decisión que impone cualquier medida, aun cuando se trate de una medida que lo sujete a un programa educativo o de resocialización.

Por lo anteriormente expuesto, si bien son recurribles sólo las decisiones que establece la ley, en materia de NNA el artículo 217 del Código para el Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes concede competencia a la Corte de Apelaciones para conocer de todos los recursos de las decisiones de la sala civil y penal de NNA, por lo que tienen derecho a recurrir cualquier tipo de decisión con las que no estén de acuerdo.

## **9. asistencia o apoyo**

### **9.1. Además de las medidas impuestas a los niños, ¿hay otro tipo de asistencia disponible de forma voluntaria (social, psicológica, médica)?**

**R.-** No, a pesar de que se contemplan estas medidas los programas y asistencia están a cargo del juez de la ejecución de la sanción, no para estas situaciones.

El cumplimiento de medidas, así como la asistencia que requiera es responsabilidad de la entidad a quien se le encargue, que en nuestro caso puede ser el Consejo Nacional para la Niñez, Adolescencia y Familia



(CONANI), y, en caso de tener familia, la asistencia deberá proveerla o contratarla el padre, madre, o tutor responsable.

#### 10. participación infantil

##### **10.1. ¿Se escucha al niño en este procedimiento? ¿Por quién? ¿En qué fase del procedimiento?**

**R.-** Si se escucha, a través de un psicólogo forense. Siempre en la fase investigativa, y, excepcionalmente, podrá ser entrevistado en cámara de consejo por el Juez Civil de NNA. Este requerimiento, se realiza a fin de escuchar la opinión del NNA respecto de lo acontecido, así como de la posible medida a imponer. Escuchar su opinión es fundamental para determinar el interés superior de menor.

##### **10.2. ¿Se escucha al niño más de una vez en este procedimiento? ¿Cuántas veces?**

**R.-** Siempre trata de no revictimizar, sin embargo, la escucha se realizará cuando sea indispensable escuchar nuevamente al NNA.

##### **10.3. ¿Existe algún protocolo o directriz sobre cómo escuchar al niño en esta situación? ¿Puedes compartirlo?**

**R.-** Hasta la fecha no existen protocolos para entrevista a inimputables infractores.

#### 11. implicaciones jurídicas

##### **11.1. ¿Existe algún registro de infracciones legales cometidas por niños por debajo de la edad de responsabilidad penal?**

**R.-** En los archivos de la Fiscalía de Niños, Niñas y Adolescentes reposan estos expedientes. Sin embargo, los mismos no son públicos ni son utilizado por ellos como antecedentes, en caso de que existan otros procesos.

##### **Cuando el niño alcanza la edad de responsabilidad penal, ¿se tienen en cuenta estos registros?**

**R.-** No. En los casos en que siendo mayor de edad sea sometido por la comisión de un ilícito, estos registros no podrán ser utilizados en la jurisdicción ordinaria como antecedentes, por tanto, esos registros nunca se tendrán en cuenta.



**11.2. En caso de daños y perjuicios, ¿qué tipo de derechos y recursos tiene la víctima en relación con el niño y la familia? Además de la reparación económica, ¿tiene la víctima la posibilidad de opinar sobre las medidas aplicadas al niño?**

**R.-** En estos casos, la víctima sólo tiene derecho a su resarcimiento civil. Las medidas impuestas a inimputables, se realizan siguiendo el procedimiento de las medidas de protección, y se realizan de manera administrativa por lo que las víctimas no tienen participación, no obstante, el Ministerio Público que hace la solicitud, siempre informa a las víctimas de las medidas impuestas.

12. reformas en curso

**12.1. ¿Hay reformas en curso sobre este tema?**

**R.-** En la actualidad, se trabaja en un proyecto para modificar y actualizar Ley 136-03 Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes a fin de ampliar el radio de protección de los menores de edad, sin embargo, aún se desconoce si modificarán los aspectos sobre los que anteriormente mencionados.